

Documento de Referencia del Presidente¹

PRODUCTOS TROPICALES Y PRODUCTOS PARA DIVERSIFICACIÓN

Antecedentes

El párrafo 9 de la Declaración Ministerial de Hong Kong (WT/MIN(05)/DEC) establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"... Reafirmamos que nada de lo que hemos acordado aquí compromete el acuerdo ya reflejado en el Marco sobre otras cuestiones, como los productos tropicales y los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos."

El párrafo 43 del Marco Acordado (Anexo A del documento WT/L/579) dispone lo siguiente:

"La aplicación plena del compromiso de larga data de lograr la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales y para los productos de particular importancia para una diversificación de la producción que permita abandonar los cultivos de los que se obtienen estupefacientes ilícitos sigue

Estructura para el debate

Introducción

1. El párrafo 43 del Marco Acordado y el párrafo 9 de la Declaración Ministerial de Hong Kong

que los Miembros acepten algún día permitir la selección por el propio "importador", más aún sin una definición acordada, de manera que no considero que esa sea una vía prometedora. Por otra parte, en la historia de las negociaciones del GATT y la OMC nunca hemos llegado a un acuerdo sobre una lista exhaustiva, y dudo que logremos una primicia en esta ocasión.

5. Si los Miembros desean elaborar una lista uniforme o básica de productos tropicales, un posible enfoque sería utilizar las listas de productos tropicales propuestas que figuran en los anexos 1 y 2. Aunque algunos productos de estas listas pueden ser controvertidos, tal vez conviene señalar primero que no existe la menor duda de que muchos de los productos que figuran en las listas son productos tropicales o productos para diversificación. Por consiguiente, podríamos empezar elaborando una lista de productos sobre los que hay acuerdo y pasar luego a determinar si hay otros productos que deberían añadirse.

6. Dicho todo esto, tenemos muy poco tiempo. A juzgar por lo que hemos conseguido hasta ahora, confieso que veo con cierto escepticismo la posibilidad que tengamos tiempo suficiente. Si existe la voluntad de avanzar en esta dirección bienvenida sea, pero tendría que haber indicios bastante claros e inequívocos de esa voluntad y de la disposición a abandonar excesivas alegaciones de ámbito. De lo contrario, sería inútil embarcarse en este ejercicio.

Trato

7. En las consultas celebradas hasta la fecha, la definición de la expresión "la más completa liberalización" ha suscitado una gran atención y se han formulado diversas interpretaciones y opiniones. ¿Qué puedo decir, o más exactamente, qué puedo decir que sea de utilidad? Me parece que el documento elaborado por la Secretaría en febrero del pasado año (TN/AG/S/17) invita a reflexionar sobre la cuestión en lo que respecta al contexto de esta expresión -o una expresión bastante aproximada- en el pasado. Lo que me resulta difícil pasar por alto es que la expresión "la más completa" es bastante difícil de conciliar con algo inferior al régimen de liberalización "por defecto" (con independencia de lo que éste resulte ser). Si se considera los términos "completa, más completa, la más completa", es bastante evidente que la expresión se sitúa en el extremo superlativo de la escala. Pero ¿hasta dónde puede llegar esta interpretación? Desde un punto de vista, las propuestas recibidas hasta ahora sugieren que la expresión "la más completa liberalización" debería interpretarse como la eliminación completa por los países desarrollados de todos los derechos de aduana y "restricciones cuantitativas" sobre una base NMF para los productos tropicales y productos alternativos no elaborados, semielaborados y elaborados. Este proceso de eliminación de los derechos de aduana y las "restricciones cuantitativas" debería efectuarse durante un período de aplicación más corto que el que se concedería para los demás productos y debería abarcar también los obstáculos no arancelarios. Se propone asimismo que los países desarrollados no incluyan esos productos en la lista de productos sensibles.

8. Los Miembros tienen derecho a adoptar esa posición y mantenerla. Veremos adónde nos lleva. Lo único que deseo añadir como Presidente es que en algún momento esa posición tendrá que evolucionar algo, como tendrá que evolucionar cualquier posición que equivalga -*de jure* o *de facto*- a decir que los productos tropicales recibirán esencial

opinión, hay algunos indicios, quizá significativos, que apuntan en esa dirección. Por ejemplo, las propuestas propugnan la eliminación de los derechos de aduana, las "restricciones cuantitativas" y los obstáculos no arancelarios en los mercados de los países desarrollados, y no en todos los mercados. Me parece por tanto evidente que ningún Miembro argumenta que la interpretación extrema de la expresión "la más completa liberalización" deba significar la eliminación de todos los tipos de distorsiones del comercio por todos los Miembros. Además, se ha acordado que los países menos adelantados no reducirán sus aranceles consolidados, incluidos los aranceles sobre las importaciones de productos tropicales. Por otra parte, y dejando por el momento de lado la definición de productos tropicales y productos alternativos, ningún Miembro desarrollado ha indicado que no mejorará el acceso a los mercados para los productos tropicales, pero debo decir que no he visto prácticamente

ANEXO 1

ANEXO 4 DEL DOCUMENTO TN/AG/S/17

LISTA INDICATIVA DE PRODUCTOS TROPICALES³ UTILIZADA
EN LA RONDA URUGUAY⁴

GRUPOS Y SUBGRUPOS DE PRODUCTOS		PARTIDAS DEL SA (4 DÍGITOS) ⁵
Grupo I:	Bebidas tropicales	
a)	Productos no elaborados	0901, 0902, 1801, 1802
b)	Productos semielaborados y elaborados	1803, 1804, 1805, 2101
Grupo II:	Especias, flores y plantas, productos de materias trenzables etc.	
a)	Productos no elaborados	0904-0910, 0602, 0603, 1211, 1301, 1401, 1402, 1403, 1404
b)	Productos semielaborados y elaborados	1302, 1521, 3203, 3301, 4601, 4602, 9601
Grupo III:	Determinadas semillas oleaginosas, aceites vegetales y sus productos	
a)	Productos no elaborados y residuos de la extracción del aceite	1202, 1203, 1207, 2305, 2306
b)	Productos semielaborados y elaborados	1208, 1508, 1511, 1513, 1515, 1516, 1518, 1519, 1520
Grupo IV:	Raíces tropicales, arroz y tabaco	
a)	Productos no elaborados	0714, 1006, 2401
b)	Productos semielaborados y elaborados	1106, 1108, 1903, 2402
Grupo V:	Frutas y frutos secos tropicales	
a)	Productos no elaborados	0801, 0803, 0804, 0807
b)	Productos semielaborados y elaborados	2006, 2007, 2008
Grupo VI:	Caucho y maderas tropicales	
a)	Materia prima	4001, 4403
b)	Semimanufacturas	4005-4009, 4407-4410, 4412
c)	Productos acabados	4011, 4013-4017, 4414, 4418- 4421, 9401, 9403
Grupo VII:	Yute y fibras duras	
a)	Materia prima	5303, 5304, 5305
b)	Semimanufacturas	5307, 5308, 5310, 5311
c)	Productos acabados	5607, 5608, 5609, 5905, 6305

³ No existe una definición acordada de productos tropicales.

⁴ Por ejemplo, véase el documento MTN.GNG/NG6/W/5.

⁵ El Sistema Armonizado (SA) se introdujo el 1º de enero de 1988.

ANEXO 2

Extracto del documento JOB(06)/129

LISTA DE PRODUCTOS TROPICALES Y PRODUCTOS ALTERNATIVOS

GRUPOS Y SUBGRUPOS DE PRODUCTOS		4 DÍGITOS DEL SA
Grupo I:	Bebidas tropicales	
a)	Productos no elaborados	0901, 0902, 1701, 1801, 1802
b)	Productos semielaborados y elaborados	1703, 1803-1806, 2101, 2103, 2208
Grupo II:	Espicias, flores y plantas, productos de materias trenzables, etc.	
a)	Productos no elaborados	0904-0910, 0602-0604, 1211, 1212, 1301, 1401-1404
b)	Productos semielaborados y elaborados	1302, 1521, 3203, 3301
Grupo III:	Determinadas semillas oleaginosas, aceites vegetales y sus productos	
a)	Productos no elaborados y residuos de la extracción del aceite	1202, 1203, 1207, 2305, 2306
b)	Productos semielaborados y elaborados	1208, 1502, 1504, 1505, 1507, 1508, 1511-1513, 1515-1518, 1520-1522
Grupo IV:	Raíces tropicales, arroz y tabaco	
a)	Productos no elaborados	0701, 0702, 0709, 0711, 0713, 0714, 2401
b)	Productos semielaborados y elaborados	1106, 1108, 1903, 2402, 2403
Grupo V:	Frutas y frutos secos tropicales	
a)	Productos no elaborados	0801-0805, 0807, 0810-0814
b)	Productos semielaborados y elaborados	2001, 2004-2009
Grupo VI:	Yute y fibras duras	
a)	Materia prima	5001, 5201

ANEXO 3

**LISTA SECUENCIAL DE PARTIDAS DE 4 DÍGITOS DEL SA INCLUIDAS
EN EL DOCUMENTO JOB(06)/129**

PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA	DESIGNACIÓN DE LA PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.
0701	Patatas (papas) frescas o refrigeradas.
0702	Tomates frescos o refrigerados.
0709	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), frescas o refrigeradas.
0711	Hortalizas (incluso "silvestres") conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso

PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA	DESIGNACIÓN DE LA PARTIDA DE 4 DÍGITOS DEL SA
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.
1804	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
2001	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.
2004	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.
2005	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en